

QUIRONIS ET CLEIO

Revista de Ciencias Veterinarias

Año 15 N° 14 – Mayo/Junio MMXXII

VOX



Cátedra de Historia, Ética y Deontología de la Medicina Veterinaria DCV-UCLA
Sociedad Venezolana de Historia de la Medicina Veterinaria

VIGENCIA DE LA FIGURA DEL REGENTE, ASESOR O RESPONSABLE TÉCNICO MÉDICO VETERINARIO EN VENEZUELA

Validity of the figure of the Veterinary Medical Regent, Technical Advisor or Technical Responsible in Venezuela

Naudy Trujillo Mascia

Sociedad Venezolana de Historia de la Medicina Veterinaria
Centro de Investigaciones Históricas de América Latina y el Caribe (CIHALC)
Cátedra de Historia, Ética y Deontología de la Medicina Veterinaria
Departamento de Ciencias Sociales y Económicas
Decanato de Ciencias Veterinarias Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado
Núcleo Tarabana - Cabudare - Barquisimeto - Venezuela
naudytrujillo@ucla.edu.ve

Telfs. +58 251 2592416 +58 416 8565092

Resumen

Se describe el proceso histórico y el marco normativo en Venezuela de esta figura tan importante para el desarrollo de la sanidad animal y de la salud pública.

Palabras clave: Regente, Asesor, Médico Veterinario, Venezuela.

Abstract

This paper describes the historical process and the regulatory framework in Venezuela of this important figure for the development of animal health and public health.

Keywords: Regent, Advisor, Veterinary, Venezuela.

En este trabajo hablaremos acerca de un importante miembro de las organizaciones en el ámbito Médico Veterinario que se desempeña en el más alto nivel y con funciones, principalmente de naturaleza ejecutiva y de supervisión, que se dirigen a ayudar a garantizar el buen funcionamiento de la empresa así como la calidad de los bienes y servicios producidos.

Pero, comencemos por establecer, en principio, un par de definiciones; veamos:

Con el término **Regente** (del latín *Regens*: gobernación, gobierno) se conoce a la persona encargada de gobernar o regir un ente, ya sea por designación o porque el titular de la máxima autoridad está ausente, incapacitado o inhabilitado

por alguna circunstancia. La regla de un regente o de los regentes se llama **Regencia**.

Por otro lado, un **Asesor Técnico** es un especialista en una materia que presta su consejo o información sobre alguna cuestión a otros, ayudándoles en las acciones o el reconocimiento de puntos críticos y la toma de decisiones adecuadas para implementar cambios notorios en la organización en la que trabaja.

En algunos tipos particulares de organizaciones, esta figura de Asesor Técnico se incluye en el más alto rango de gerencia, el nivel estratégico, con cargos equivalentes a los de Director, llegando en ocasiones a denominarse **Responsable Técnico**, **Director Técnico** o también **Gerente Técnico**.

Más aun, cuando las pautas técnicas tienen una inusual y radical importancia en la dirección, control y desempeño de la organización puede verse al Asesor Técnico como máximo encargado de la gestión, es decir su Responsable Técnico o Regente.

Este último caso es común en situaciones en las que las legislaciones exigen que quien esté al frente de una empresa tenga una preparación particular de manera de que pueda cumplir los regímenes normativos aplicados al área en la que ésta se desempeña; y es precisamente el que describiremos a continuación.

La Regencia en Medicina Veterinaria

El **Regente, Asesor Técnico o Responsable Técnico Médico Veterinario** es una figura de amplia difusión en diversos países del mundo que se define genéricamente como aquel profesional de la Medicina Veterinaria en ejercicio legal de su profesión y en pleno goce de sus derechos que es debidamente autorizado por el organismo regulatorio respectivo para asumir la dirección técnica, científica y profesional, la gestión, la regulación, la supervisión, el control, la asesoría, la orientación, el seguimiento así como la representación, de personas naturales o jurídicas relacionadas con actividades, procesos, productos o subproductos de índole animal; convirtiéndose de tal manera en el responsable máximo de su adecuado y efectivo funcionamiento.

En Costa Rica, y en otros países de Centroamérica, la Regencia además de ser requerida y aprobada por los organismos regulatorios sanitarios animales, debe ser reportada por un procedimiento y documentación particular al Colegio de Médicos Veterinarios de la jurisdicción el cual, tras revisar y aprobar el expediente, declara la conformidad gremial para la asunción de tal responsabilidad.

El propósito principal de este cargo es garantizar que los servicios que brindan y los bienes que produzcan o comercialicen tales establecimientos cumplan cabalmente con las normativas oficiales vigentes en cuanto a la gestión y fomento del acceso, la calidad y el uso adecuado, todo con el objeto último de beneficiar la salud pública, la salud y el bienestar animal y la salud del medio ambiente.

En muchos países su existencia es de carácter obligatorio y permanente. En tal sentido, la presencia y actuación del Regente, Asesor Técnico o Responsable Técnico es requerida para que el establecimiento pueda operar.

De hecho, es común que los organismos del Estado reconozcan a estos profesionales o técnicos particulares, no vinculados al sector gubernamental, proporcionándoles capacitación para alcanzar conocimientos, habilidades, destrezas y experticias para ejecutar, de forma autorizada, funciones oficiales; todo a propósito de dotar a algunos establecimientos, sobre todo los de mayor carácter estratégico, de una inspección veterinaria constante realizada bajo la supervisión periódica del órgano regulatorio oficial.

Así, este Regente, Asesor Técnico o Responsable Técnico trabaja cotidianamente en una interfase, entre lo privado y lo público oficial, que busca

solamente crear y mantener mecanismos particulares de fiscalización de carácter sanitario de los establecimientos para la defensa del interés público y de autorregulación de las actividades, promocionando a lo interno conductas virtuosas, ya sean personales o corporativas.

De esta forma, la presencia del Médico Veterinario, como profesional idóneo, encamina las operaciones hacia el aseguramiento de la ejecución de actividades bajo el criterio de alto estándar o de “buenas prácticas” convencionales.

Para tal objetivo se exige una actuación de gran competencia técnica, juicio profesional, calidad, efectividad y bajo las premisas de la objetividad, la transparencia, la imparcialidad, la ética, la integridad y la lealtad acompañada de actitudes de alto espíritu de unión, trabajo en equipo, tolerancia, respeto y solidaridad.

Siendo tarea ineludible del Regente, Asesor Técnico o Responsable Técnico asegurarse de que todo marche bien ya que está presionado constantemente por el hecho de que legalmente, al hacerse el reconocimiento oficial y gremial del profesional en ese cargo, asume una responsabilidad solidaria entre su persona y la empresa por cualquier cosa que suceda, en especial por las infracciones al marco normativo que rigen las materias del ámbito de sus competencias (Ej. Salud Pública o Salud Animal), que se deriven de la operación del establecimiento a su cargo.

Asimismo, es convencional también en muchos países que las recomendaciones y observaciones del Regente, Asesor Técnico o Responsable Técnico tengan carácter vinculante y de acatamiento obligatorio para la persona natural o jurídica que lo contrate. En caso de que las mismas no sean acatadas, el profesional está en la obligación de notificar tal situación a las autoridades competentes, para que se realicen las acciones procedentes de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

En las legislaciones nacionales podemos encontrar muchos ejemplos de estos establecimientos u organizaciones del ámbito animal sometidos por ley a la necesidad de un Regente, Asesor Técnico o Responsable Técnico, incluidos los mataderos, las tiendas agropecuarias, las farmacias y droguerías veterinarias, los laboratorios ya sean farmacológicos y de diagnóstico, clínicas u otras empresas de este tipo cuyo propietario no sea Médico Veterinario, empresas de venta de semen e inseminación artificial, parques y zoológicos, transportes de animales, ferias y subastas, los pet-shops, las estéticas animales, los albergues, los refugios, los

centros de rehabilitación y los hospedajes, las instituciones de investigación, rescate y conservación de fauna silvestre y doméstica, las asociaciones de ganaderos, las industrias de procesamiento de productos y subproductos animales, las industrias de elaboración de productos de diversos tipos de uso animal, hasta los establecimientos de su almacenamiento, distribución y venta.

Podemos destacar entre muchas otras las siguientes funciones básicas de un Regente, Asesor Técnico o Responsable Técnico Médico Veterinario:

- Mantener la documentación exigida al día y visible.
- Cumplir con requisitos sanitarios del acondicionamiento, la higiene, la seguridad y la ubicación adecuada del establecimiento.
- Control sanitario de inventarios de materias primas, productos, subproductos, medicamentos y biológicos.
- Registro de todas las actividades de recepción, almacenamiento, despacho y distribución de los medicamentos.
- Cumplimiento de las normas vigentes y circulares accesibles sobre el manejo de biológicos, medicamentos y otros productos de uso animal.
- Manejo adecuado de productos tóxicos, cáusticos, inflamables, irritantes o explosivos.
- Supervisión de la correcta venta de fármacos y otros productos.
- Capacitación del personal (manual de funciones, programa teórico-práctico sobre legislación, normas y buenas prácticas, registro de actividades de capacitación y educación continua).
- Protocolo para la conservación de la cadena de frío; control, acondicionamiento, higiene, orden y mantenimiento del refrigerador de vacunas; plan de contingencia ante emergencias.
- Implementación de políticas de bioseguridad.
- Eliminación adecuada de material, subproductos y desechos evitando contaminación ambiental o del personal.
- Resguardo de productos veterinarios de uso controlado (Ej.: anestésicos, psicotrópicos, estupefacientes, esteroides, hormonales, etc.) en áreas separadas, bajo su responsabilidad y control.

El Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria

En 1969 los gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile Ecuador y Perú crean el *Acuerdo de Integración Subregional Andino* o *Grupo Andino (GRAN)* también llamado Acuerdo de Cartagena o

simplemente Pacto Andino, y que da sustento a la *Comunidad Andina de Naciones (CAN)* o simplemente *Comunidad Andina*, un sistema multilateral de cooperación, económica, social y política.

Sus objetivos principales eran impulsar el armónico desarrollo de los países miembros, promover su industrialización y desarrollo mediante directrices subregionales para la alcanzar la sustitución de importaciones y lograr la complementación entre ellos mediante un proceso de especialización de sus producciones. Todo con el fin último de aumentar las capacidades para, de forma conjunta, hacer frente a los grandes retos y fortalecer la región.

Este sistema de integración además buscaba promover el libre intercambio de bienes y servicios entre los países miembros, integrando un bloque económico y una unión aduanera. El éxito de una propuesta de tal magnitud pasaba necesariamente por el establecimiento de políticas coordinadas para conseguir unificar los criterios, normativas y legislaciones, estructuras, mecanismos de acción así como sistemas en diversas áreas estratégicas que incluían por supuesto la agropecuaria.

De hecho, ya en la carta fundacional de 1969 este pacto subregional se dedica el Capítulo VII al régimen agropecuario andino dándole importancia al establecimiento de normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal.

En efecto, en octubre de 1971 se lleva a cabo la Primera Reunión de Expertos Gubernamentales de Sanidad Agropecuaria de la Junta del Acuerdo de Cartagena cuyas conclusiones y recomendaciones fueron vaciadas en un documento que se presentó al año siguiente en la Primera Reunión de Ministros de Agricultura de la GRAN, mismo que fue discutido generando diversos acuerdos.

De estas dos reuniones, y otras subsiguientes de redacción y fundamentación de resoluciones, surgieron entonces en octubre de 1975 dos documentos de la GRAN: la Decisión 92 sobre el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria y la Decisión 93 sobre Comercialización Agropecuaria; ambas con vigencia a partir de febrero de 1977.

Más adelante, en la década de los 1990, el Pacto Andino establecerá el denominado el Programa de Liberación y el Arancel Externo Mínimo Común con



el propósito de eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier país miembro siempre tratando de garantizar, entre otras cosas, la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales. Y en el año 2000 se desarrolla aun más la estandarización de procesos específicamente en el área de la sanidad animal al establecerse en la Decisión 483 las Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios; este instrumento que buscaba establecer los requisitos y procedimientos armonizados a fin de facilitar el comercio, el uso correcto así como mejorar su calidad a propósito de minimizar los riesgos para la salud animal, salud pública y el ambiente, incluía por cierto la importante figura del *Responsable Técnico Médico Veterinario*.

Adhesión de Venezuela al GRAN

En el ínterin, Venezuela manifestó abiertamente su deseo de adherirse al Acuerdo de Cartagena. A finales del año 1970, Caracas había enviado un memorándum de solicitud que motivó, en marzo de 1971, la Decisión 35 que planteaba la creación de un grupo de trabajo integrado por representantes de los Países Miembros y de Venezuela para establecer contactos. Posteriormente la Decisión 42, de noviembre de 1971, permite el comienzo de las negociaciones, las cuales de hecho fueron iniciadas en enero de 1972 y que desembocaron en la firma del denominado Consenso de Lima, protocolo firmado en Perú que recoge el Acta final de las negociaciones entre la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los representantes plenipotenciarios de Venezuela y que dio paso a la Decisión 70, del 13 de febrero de 1973, por la cual Venezuela es adherida totalmente al Grupo Subregional Andino; en el entendido además del cumplimiento de todas las condiciones de adopción de medidas que allí se le plantea.

A través de las Decisiones 117, 147 y 236 de finales de los años 1970 se asumirá plenamente a Venezuela como país miembro en las Codificaciones del Acuerdo de Cartagena.

El Consenso de Lima había sido logrado luego de arduas y difíciles discusiones en los temas considerados, por los otros países miembros, los más importantes, y álgidos, como lo fueron el agropecuario, el minero, el industrial, el monetario y el arancelario.

La inclusión de Venezuela al Pacto Andino supuso para este país la estandarización de muchos de sus sistemas y la adopción de normativas regulatorias

que garantizaran la actividad económica en igualdad de condiciones con sus nuevos socios.

El Caso Venezolano

Muchas de estas adecuaciones solicitadas por el mecanismo multilateral andino fueron asumidas, de forma rápida y gustosa, por el gobierno (1974-1979) del entonces presidente Carlos Andrés Pérez porque encajaban perfectamente en su política de "Democracia con Energía" que pretendía cambiar radicalmente al país en una frenética búsqueda de "La Gran Venezuela" que se caracterizó por el llamado *gobierno por decretos*; una vía expedita y efectiva de toma de decisiones e implementación de acciones, sin embargo muy cuestionable dado que ignora indebidamente el escrutinio y la regulación tanto constitucional como del sistema legislativo, pero que ha sido muy útil a los gobernantes de todas las tendencias en diferentes momentos de la historia del país.

Así, entre los más de 1000 decretos dictados por el presidente Pérez en sus dos primeros años de gobierno estuvieron incluidos los que contemplaban normas de regulación en el ámbito sanitario, de la salud pública y de la sanidad agropecuaria; veamos a continuación uno de ellos.

El Decreto 911 de 1975

Con base al articulado en el *Reglamento de Sanidad Animal* (G. O. N° 24.804 del 25/07/1955) y la *Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de Operar una Acción Beneficiosa en Plantas, Animales, Suelos o Aguas* (G. O. N° 27.498 del 23/07/1964), el presidente Carlos Andrés Pérez dicta el Decreto 911 que presenta el *Reglamento Parcial de la Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de Operar una Acción Beneficiosa en Plantas, Animales, Suelos y Aguas y de la Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal* (G. O. N° 30.740 del 11/07/1975) que plantea una regulación de todo lo relativo a la preparación, importación, exportación, inspección, almacenamiento, compra, venta, distribución y uso en general de sustancias o agentes susceptibles de operar una acción beneficiosa en plantas, animales, suelos o aguas y de los productos zooterápicos, sus conexos y derivados.



Fundamentalmente el decreto faculta al entonces Ministerio de Agricultura y Cría (MAC), hoy Ministerio

del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (MPPAPyT), para el registro, autorización, inspección, control y fiscalización de todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con las actividades reguladas por esta norma.

Además, exige los servicios permanentes de un profesional universitario con formación adecuada para el acompañamiento y control de las operaciones.

Comúnmente estos profesionales serían Médicos Veterinarios, Ingenieros Agrónomos, Farmaceutas o Químicos, dependiendo del tipo de actividad a que se dedicasen las personas naturales o jurídicas. Y convencionalmente comenzaron a llamarse **Regentes** por uso y costumbre dada su equivalencia con la misma figura en el ámbito farmacéutico humano.

La presencia de estos regentes tiene como finalidad garantizar la calidad, el adecuado manejo y uso de las sustancias y productos bajo su tenencia además de suministrar al público consumidor información adecuada y no engañosa sobre su contenido y características.

Por otro lado, el Regente garantizaría el fiel cumplimiento de las normas, lo que facilitaría a las autoridades su rol de fiscalización y control.

A partir de la promulgación del Decreto 911 los profesionales destinados a asumir la regencia de establecimientos de índole agropecuaria, deberían registrarse ante la autoridad competente y recibir una formación particular al respecto. Aunque el primer requerimiento se sigue cumpliendo, no obstante, los otrora frecuentes cursos de Regencia Agropecuaria, destinados a cumplir con el segundo requisito, dictados en conjunto por el entonces MAC y los Colegios de Médicos Veterinarios regionales tanto como la inspección regular de establecimientos se convirtieron al pasar de los años y poco a poco en una rara especie, constituyéndose así una gran deuda con la sanidad animal nacional.

La Resolución 274 del 2000

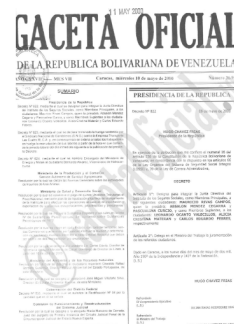
Para el año 2000 estaba en plena actividad el *Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA)* creado en 1992 (Decreto Presidencial 2.064 del 17/01/1992, G.O. N° 34.884 de esa misma fecha) como órgano técnico dependiente de MAC con el objetivo del estudio, prevención, combate y erradicación de las enfermedades, plagas y demás agentes morbosos perjudiciales a los animales y vegetales, así como el control de los insumos agropecuarios a fin de garantizar la calidad de los productos agropecuarios y satisfacer la seguridad alimentaria del país.

El SASA seguía e implementaba las normas y recomendaciones en el área agropecuaria de los organismos técnicos especiales internacionales, como la OIE, FAO y la Comunidad Andina. Entre ellas la Decisión 328 del Acuerdo de Cartagena referente a la Sanidad Agropecuaria Andina dictada en 1992 y los lineamientos generales para el registro, control, comercialización y uso de productos veterinarios que se transformarían eventualmente en normas a través de la Decisión 483 del año 2000. Esta última contemplaba la figura del **Responsable Técnico**, un profesional universitario de obligatorios registro, existencia y presencia junto a toda persona natural o jurídica que dedique tanto a la fabricación, la elaboración, la comercialización, la importación o la exportación de productos veterinarios en el ámbito andino. Figura que se exigen en las subsiguientes normas del pacto subregional.

Precisamente en ese año 2000, el Ministerio de Producción y Comercio de Venezuela (una efímera cartera que integraba los Ministerios de Agricultura y Cría e Industria y Comercio, y que funcionó entre 1999 y 2003) dicta la Resolución DM/N° 274 sobre las *Normas Generales sobre las Actividades de Insumos de Uso Animal* (G.O.N° 36.947 del 10/05/2000) por la cual el MAC, a través de su órganos especializado el SASA, ejercerá el control de calidad y fiscalización de todo lo relativo a la fabricación, elaboración, importación, exportación, almacenamiento, distribución, expendio, y laboratorios de control de calidad de drogas, productos biológicos de uso veterinario, alimentos, sal mineralizada, suplemento mineral, mezcla mineral completa, suplemento vitamínico, premezcla de vitaminas y minerales y cosméticos así como los productos y subproductos utilizados como materia prima para la elaboración de los mismos.

Este instrumento legal además exige que toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse a cualesquiera de las referidas actividades deberá estar debidamente registrado con el respectivo carácter, ante el SASA del MAC y deberán presentar con la solicitud de registro de interesado un poder notariado otorgado a un médico veterinario o farmacéuta colegiado, para actuar en su representación en todos los asuntos relacionados con las actividades que pretendan realizar, en calidad de **Asesor Técnico**.

Esta resolución, que sustituye a la Resolución Ministerial N° 29 del MAC (G.O. N° 4.859



Extraordinario del 22/02/1995), no deroga el Decreto 911, sino que al contrario amplia su alcances, especifica las tareas y responsabilidades del, hasta ese momento denominado de forma genérica y popular, Regente y le asigna la denominación oficial de Asesor Técnico.

Salida de Venezuela de la Comunidad Andina

En el año 2006, el Presidente de Venezuela Hugo Chávez decide denunciar el Acuerdo de Cartagena con la intención de retirarse definitivamente de la Comunidad Andina alegando serias inconformidades derivadas de negociaciones y firma de los Tratados de Libre Comercio (TLC) por parte de Colombia y Perú con los Estados Unidos de Norte América conformando, al parecer de Chávez, “un nuevo cuerpo legal que pretendía asimilar la normativa de los TLC a la Comunidad Andina y acercarla al Acuerdo de Libre comercio de las Américas (ALCA) de concepción neoliberal, cambiando de facto su naturaleza y principios originales del grupo”.

Las discusiones se prolongaron por varios años, oficializándose la salida de Venezuela en abril del 2011 afectando notablemente el equilibrio político y económico de la región. Y dejando sin efecto sobre la jurisdicción venezolana los acuerdos alcanzados en las diversas áreas, incluidas la sanitaria y la productiva en el ámbito agropecuario.

Venezuela luego tuvo una pasantía de una década en el otro mecanismo de integración sudamericano, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) entre 2006 y 2016, durante la cual se intentaron estandarizar las normas el área agropecuaria, al final sin mucho éxito.

Vigencia y Jurisprudencia del 911 y la 274

En el año 2008, el presidente Chávez dicta el *Decreto 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral* (G.O. N° 5.890 Extraordinario del 31/07/2008) que suprime el SASA y lo sustituye por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) conservando sus competencias relacionadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección y Defensa Fitosanitario y Zoonosario, el Desarrollo Agrario Socialista, la Salud Agrícola Integral y la garantía de la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria.

Además este Decreto Ley deroga la *Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal* que databa de 1941. Y no obstante expresar, de forma etérea, derogar también cualquier otro instrumento legal opuesto, su articulado no colida con lo plasmado en el Decreto 911 o la Resolución 274.

No conformes aun con esta información, procedimos a realizar una ardua revisión de variados documentos legales al respecto. Sin embargo, hasta el momento no hemos encontrado pruebas de que para la fecha de elaboración de este artículo haya sido derogado cualquiera de estos dos instrumentos de importancia radical para la sanidad animal y el ejercicio médico veterinario, así como tampoco el *Reglamento de Sanidad Animal* ni la *Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de Operar una Acción Beneficiosa en Plantas, Animales, Suelos o Aguas*; por lo que todos pueden considerarse en plena vigencia.

Es más, podemos mencionar algunas pruebas adicionales acerca de esta afirmación, algunas desde la jurisprudencia, al respecto; veamos:

- ✓ El Blogspot del INSAI-Lara incluye entre sus normas formularios e instructivos el *Reglamento de Sanidad Animal* de 1955.
- ✓ El portal de la Asamblea Nacional declara a la *Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de Operar una Acción Beneficiosa en Plantas, Animales, Suelos o Aguas* de 1964 como en vigencia total.
- ✓ El Catalogo de la Normativa Ambiental Venezolana de Isabel De los Ríos del 2008 considera vigente la Ley de Abonos
- ✓ Una decisión de Tribunal Sexto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de Anzoátegui (Extensión El Tigre) del 12/05/2009 reconoce y acepta la figura del Médico Veterinario Regente.
- ✓ La decisión N° 4 Accidental de Juzgado Superior Cuarto Agrario de Barinas del 03/12/2010 reconoce la validez del Decreto 911 y la figura del profesional universitario prestando sus servicio de forma permanente como asesor en los establecimientos agropecuarios.
- ✓ En una circular nacional del Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) del INSAI del 2012 se recuerda que los trámites de productos y empresas en ese registro deber ser realizados por un Asesor Técnico registrado en el INSAI y en posesión de un Poder Notariado.
- ✓ Una decisión del Juzgado Superior Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón del 14/12/2016 reconoce y acepta la figura del Médico Veterinario Regente.
- ✓ El Índice de Leyes y Decretos Vigentes en Venezuela de Ediciones Juan Garay, publicación seria y de gran valor referencial en el ámbito jurídico venezolano, en su más reciente edición la de de 2018 incluye la Ley de Abonos de 1964, su Reglamento Parcial o Decreto 911 de 1975.